Cuenta que formo yo D. Ysidoro de Ybarra Regidor decano
e fui de este lugar de Amurrio en el año pasado de mil ocho-
ientos y treinta con el cargo tanto de los productos del Arvitrio
ncedido por S. M. (que Dios guarde) para satisfacer á un
Medico que necesita la dotacion de seiscientos ducados anua-
s y atender con el Sobrante á las demas obligaciones comu-
es como tambien de todos los demas productos que por todos
mos tubo á su favor este nominado pueblo en dicho año y
data de su inversion con aprobacion del Comun cual todo
e comprueba con las Escras de arriendo en remate, certifi-
dos del Concejo, certificacion del producto de las Chozas de
a feria de San Roque, y cuenta producida por los Seño-
s fieles Regidores, como tambien con los veinte y ocho R-
os que la acompañan.

Cargo

Rs. Mrs

Diez mil y cuarenta R. que produjo el
indicado Arvitrio concedido por S. M. desde ve-
inte de octubre de mil ochocientos veinte
y nueve hasta igual dia del año treinta
pues aunque por la Escritura de remate
presentada aparecen once mil R., no son
de mi cargo mas que los diez mil y cua-
renta como consta de la acta del Concejo

q.e acompaña 50.0

Mil seiscientos y diez r.s que asimismo produjo el precitado arvitrio desde veinte de Octubre de dicho año treinta hasta treinta y uno de Dic.e del mismo ambos inclusive cual asi corresponde el prorrateo dela Escra de su razon q.e tambien acompaña 1.61

Setecientos veinte r.s y diez y seis m.rs procedentes de pitanzas y picos de precios à pares en el abasto publico del vino Comun: cual aparece delas Cuentas producidas por los Señores fieles regidores 720

Trescientos noventa y un r.s producidos en Remate las Chozas dela feria de San Roque como lo comprueba la Certificacion del Escno y fiel de fechos de este pueblo. 391

Ultimamente ciento veinte r.s producto del primer piso dela Casa Consistorial y de enseñanza de primera educacion en los dos años veinte y nueve y treinta despues de abonar à su arrendatario la custodia y regimen del Relox dela Torre dela Yglesia parroquial de este pueblo como suyo propio 120

Total cargo doce mil ochocientos ochenta y un reales con diez y seis m.rs 12.881

Data.

R.s M.

tres mil setecientos ochenta y tres reales con ocho mrs invertidos con aprobacion del Comun para promover el establecimiento de la plaza de Medico ante la Diputacion general de esta Provincia conseguir la Real aprobacion y consecucion de arbitrios para su Subsistencia, en la forma siguiente ....

Ochenta y cinco r.s por tres representaciones a la Diputacion general de esta citada Prov.a la primera para promover el establecimiento referido con queja fundada de los estragos que se experimentaban por falta de auxilios a la naturaleza: la segunda pidiendo a la misma Diputacion testimonios de todo lo obrado, uno para que la Comision nombrada por este Concejo a continuacion de el resulta de sus operaciones; y otro para acudir a S.M. para la aprobacion del establecimiento y gracia de arbitrios para sostenerla por conducto de la Direccion general de ellos, y la tercera representacion para que la Diputacion general informando oportunamente el expediente se sirviese elevar a S.M. la Suplica. 85..

Setenta y dos r.s por los testimonios de todo lo obrado ante la Diputacion referida con las legalizaciones de regla .... 72..

Ochenta y dos r.s en certificados y testimonios

157..

	157
para formar el presupuesto de produccion é inversion con las legalizaciones de costumbre ..	82
Setenta y quatro r.s por la representacion à S. Alt. que Dios guarde	74
Mil reales al Agente de Madrid segun su cuenta y carta recivo del Numero 1.º	1.000
Cien r.s en portes, correspondencias y demas con dicho Señor	100
Ciento veinte y seis r.s en portes y correspondencia con los veinte y tres pretendientes q.e hubo á la Plaza hasta de figueras y estremadura baja	126
Ciento setenta r.s con veinte y quatro mrs en peticion de informes reservados y su franqueo para el mejor acierto en su provision	170
Cincuenta y siete r.s con diez y ocho mrs de contestacion á aquellos	57
Y en las innumerables diligencias á saber.	
Primeramente para la primera representacion á la Diputacion de esta Provincia tube viage á Vitoria el 17 de Agosto de 1828 y por las ocupaciones del Consultor de aquella no pude despacharse en cuyo viage emplee tres dias en los que con gasto de posadas y cavalleria cargo á cada uno á razon de treinta r.s ..	90
En nueve de Setiembre pase á recoger las	
	1857

1857.. – 8..

diligencia, y a causa de no haber aun despachado el consultor, por traer hacia aqui aquella no pude bolver hasta el doce y son cuatro dias à id. precio ...." 120..

El 21.. de Diciembre de dicho año para devolverlas à la Diputacion segun se hallaba prevenido y pedir los testimonios por medio del memorial 2º ocupe cinco dias ...." 150..

En 9.. de Febrero de 1829.. pase à recoger los testimonios y como se estraviaron las diligencias, para su busca y sacar las copias por no regresar sin ellos porque el tiempo se iba alargando y la comision nada podia adelantar sus pasos sin ellos ocupe hasta el 16.. inclusive que son siete dias à id. ...." 210..

En 11.. de Mayo de dicho 29.. pase à Vitoria con el tercer Memorial ó representacion para que la Diputacion informase oportunamente à S.M. y se sirviese elevarlo à la brevedad posible, y con ella el presupuesto ó expediente instruido en regla juntamente con la representacion ó sea Suplica para S.M. y por conseguir lo que en tales casos corresponde me detuve alli hasta el diez y nueve del mismo Mayo en que

2337.. – 8..

regrese 2

Finalmente para poner todo al corriente, representaciones, certificados, y testimonios p.ª instruir el expediente á otro socio y á mi encargados por la misma Comision para su desempeño empleamos asi en trasladarnos á Orduña á los Abogados como en el pueblo y fuera de el para ebacuar todas las diligencias que hubo que practicar y fueron necesarias treinta y seis dias á quince r.s suman 5

En 1.º de Setiembre de 1829. habiendome llegado oportunamente la Real cedula de aprobacion del establecimiento y concesion de arbitrios tube que hacer viage á Vitoria á su presentacion al Cavallero Diputado general y por hallarse ausente le estube esperando hasta el veinte y seis que me precisó regresar sin egecutarlo viendo q.e se retardaba á id. 24

En 29. del mismo Setiembre pasé á practicar aquella diligencia y volvi á mi Casa el dos de Octubre siguiente 12

En ocho del propio Octubre para avisar a la reunion á los Comisionados pagué por

35o

3507.-8.

orden de todos seis r.s à Pedro Sagre de menor. 006..
En 20. del mismo octubre pase à Vitoria à poner en conocimiento del Cavallero Diputado general los insultos que havia padecido la Comision nombrada por el Concejo con amplias facultades hasta su plantificacion al egecutarse el remate del real arvitrio que va referido el 18. del mismo, y à causa de no poder proporcionarse el Escno que dicho Señor Diputado queria embiar con Comision para formar la Sumaria à los autores como lo verificó, permaneci fuera practicando diligencias para hallarlo en q.e se emplearon hasta los dias veinte y ocho del mismo y son nueve dias.. 270..

3783.-8.

Ytem dos mil quinientos noventa y nueve r.s invertidos con igual aprobacion del Comun en la ruidosa demanda promovida por dos Naturales Armados vecinos de este Concejo contra la Comunidad en testimonio de D.n Jose de Ginea Escno Real y vecino de Luyando sobre preferencia en la Comision para la provision de la plaza de Medico y sostenida posteriormente por la Junta de Capitanes de este primer tercio, á pesar de haberles contestado el Señor Diputado general lo infundado de su pretension en respuesta á la Consulta que de orden de aquella le hizo su 2º ayudante mayor resultante todo del espediente á saber quinientos veinteydos r.s segun Recibo Num.º 2º. - - - - - - - - - - - - - - „ 522

Noventa r.s segun Recibo Num.º 3º. - - - - „ 090

Cincuenta y seis segun Recibo N.º 4º. - - - - „ 056

Noventa y cinco segun Recibo Num.º 5º. - - „ 095

Setecientos noventa y cuatro r.s exigidos por los Alcaldes que han conocido en dicho expediente por cuenta de Asesorias mensagerias y dietas de Alguaciles - - - - - - - - - - - „ 794

Y por ultimo mil docientos cuarenta y dos r.s invertidos en la practica de indispensables diligencias, sea al Tribunal, á casa del Escno, á donde los Abogados defensores, peticiones de reveldias, y por tres ocasiones á Vitoria á informar á los asesores, y una representacion á la Diputacion en favor de este negocio tan interesante á la humanidad.. 1242

Y son invertidos con la misma aprobacion comun quinientos veinte y seis r.s en la demanda promovida por el Aboga-

658

	6582..-8..
de y convecino D. Domingo Angulo en testimonio del Escno D. Geronimo Abechuco contra los Regidores Fieles Regidores y demas empleados los años anteriores sobre cuentas en la que complicó à la Comunidad, en la que haciendo la defensa de orden de ella se originaron los gastos siguientes	
Ciento ochenta y seis r.s segun recivo num.o ..	186..
Veinte y cuatro segun recivo num.o	24..
Docientos veinte y ocho exigidos por los Alcaldes que en el han conocido	228..
Y ochenta y ocho r.s en las precisas dilig.s	88..
It. son invertidos con igual aprobacion ciento noventa y dos r.s en otra demanda promovida por el mismo Angulo en testimonio del mismo Escno Abechuco contra D.n Ramon de Landa que lo es de la Ciudad de Orduña y de este como propietario sobre pertenencia a un vevedero y labadero à la q.e tambien fue citada y emplazada esta Comunidad à solicitud del predicho Angulo en la que tambien defendiendo por su acuerdo se originaron à saber.	
Ochenta r.s segun recivo num.o	80..
Setenta exigidos por el Alcalde por cuenta de asesorias y mensageria	70..
	7258..-8..

doce por un testimonio al Escno Actuario por mandato judicial para instruccion del Abogado defensor en lugar de la comunicacion del expediente tan repetidamente solicitado . . . . 〃 12

Y treinta por las diligencias q.e se ofrecieron . . 〃 30

Yten del mismo modo son invertidos doscientos cincuenta y ocho r.s para la defensa ó direccion de la instancia promovida ante la Diputacion general de esta Provincia por el tan repetido Abogado y Convecino D. Domingo de Angulo y algunos Consortes sobre obligar el Comun á la reposicion de la fuente de su barrio titulada de Yurralde en esta forma: cuarenta y ocho r.s segun recivo Num.o . . . . 〃 48

Yt. docientos y diez r.s por tres viages á Vitoria y demas diligencias . . . . 〃 210〃

Yt. asimismo son invertidos con igual aprobacion docientos treinta y seis r.s para el fin que este Concejo me autorizo en el Negocio de los Convecinos D. Jose Vicente de Lerama, y D. Felix de Aldama á saber: en testimonios portes correspondencia y dos viages á Vitoria . . . . 〃 236

Trescientos treinta y cuatro r.s segun re-

7794

7794-8.

cibo numero	334.
Ochenta segun recibo numero	80.
Noveciento y ochenta r.s satisfechos al Tesorero de Hermandad en alivio del vecindario por reparto del Ayuntamiento de esta Noble tierra segun el recibo numero ...	984.
Catorce r.s pagados al Escno Abechuco por la Copia de la Escritura de abastos publicos de vino comun para gobierno de los Señores fieles Regidores, y ademas por un mandamiento del Alcalde de la Cuadrilla de Llanteno	14.
Cuatro r.s al Alguacil del Alcalde de esta Cuadrilla por un mandamiento obligatorio para que se reparase el transito del Camino de Larrabe por queja del Escno y convecino Abechuco	4.
Sesenta y seis r.s importe de teja para la Caseta que se edificó contigua al Santuario de San Ysidro propio de este pueblo ..	66.
Treinta y dos r.s importe de garruchas p.a la novillada de la funcion de S.n Ysidro..	32.
Cuarenta y ocho por los boladores ó Coetes para la misma funcion	48.
Doce r.s pagados al Secretario por la Certificacion de actas del Concejo y remate de	

9356-8.

9.35

las Choras de la feria de San Roque 1

Cuatro mil quinientos cincuenta y nueve r.s y cuartillo invertidos en obras del comun segun se acredita por los recivos desde el numero trece hasta el 28. ambos inclusive .. 455

Cuatrocientos noventa r.s suplidos para el buen exito de los diferentes asuntos precitados en gratificaciones 490

Finalmente cargo ciento y sesenta r.s en globo solamente por los gastos q.e se me han ocasionado en los muchisimos dias que me he ocupado por cuenta del comun ya sea á Junta general de hermandad, ya en requisicion de materiales y personas como tambien en direccion y regimen 160

Total data 14577

Ydem cargo 1288

Resulta en mi favor y contra los fondos del comun .. 1696

Amurrio 27. de Noviembre de 1831.= Ysidoro de Ybarra

Certific.on y

Manuel Saenz Escno Real y fiel de fechos de la actas y acuerdos de la Justicia y Concejo de Amu rio &= Certifico: que D. Ysidoro de Ybarra Regidor que fue en el año último, ha pedido á D. Jose de Mugaburu, que lo es en el presente, q.e par los usos que puedan corresponder á su derecho, conviene se le dé copia de los decretos que seña por lo que mandó abrir el Archivo, y del se sacó el libro Corriente de decretos de la Justicia y Concejo de dicho Amurrio, que es de pliego entero, encuadernado y forrado en pergamino, y dio principio en ocho de Julio de mil ochocientos veinte y siete, y de lo determinado en el Concejo celebrado en ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve, señaló referido Ybarra para copiar lo siguiente. . . . . ------

En primer lugar hicieron presente los Señores Regidores una Real orden dirigida por la Diputacion gral de Alava, acompañada de un auto despachado por el Señor Teniente de Alcalde de esta Cuadrilla, para que si acaso está encargada alguna Comision ó Comisiones, en alguna ó algunas personas que han sido Milicianos en la Milicia Nacional ó se tengan que merecen concepto Constitucional; y si es caso está en alguno de estos se le quite la Comision ó Comisiones, y se confieran en aquellos que sean amantes del Rey Nuestro Señor, y sus soberanos derechos, prefiriendo entre ellos á los voluntarios Realistas; y lo cumplan así, apercividos de que en otro caso procederá á lo que hubiese lugar. Y sus Señorías enterados respondieron que no conocian en este Pueblo ninguna persona que haya servido de Miliciano en el tiempo de la Constitucion; y tampoco tienen sospecha q. haya

ARRIAGA

ninguno que merece concepto Constitucional; n
siendo que Luis de Castillo andubo de volante; y
le reserva á cualquiera vecino use del derecho qu
le convenga sobre el particular, y pueda darlas d
claraciones q.e le fuesen pedidas.= - - - - - - -

Y de la acta del Concejo celebrado en veinte y nueve
de Agosto de mil ochocientos treinta, designó para
copiar lo que sigue= . . . . - - -

Lo primero y habiendose propuesto el particul
de la reposicion de la fuente de Iturralde po
el Señor Regidor D. Ysidoro de Ybarra, el Escr
D. Geronimo de Abechuco, hizo presente q.e ten
que dar cuenta en la Junta de varios decreto
del Señor Diputado general de esta Provincia,
y Señor Alcalde de la Cuadrilla de Lerama, con la
diligencias relativas á la misma fuente; y el ve
cindario determinó, que para instruirse la
entregase para su lectura, é informarse al Es
cribano de la Junta, á lo que se denegó: en segu
da se pidió la votacion sobre si se habia de repo
ner ó nó de cuenta del Comun, la referida fue
te de Iturralde, y determinaron por mayoria
ó cuasi totalidad de votos, á excepcion de D. Dom
go de Angulo, D. Geronimo de Abechuco, D.
Bernardino de Olamendi, y D. Alejandro de Vg

te, que estos tres reservaron el voto; que cada barrio y à costa de los respectivos vecinos de los barrios, se compongan no solamente la fuente de Yourvalde, sino también todas las demas = ...

Del Concejo celebrado en cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta tambien señaló para copiar lo siguiente; Lo primero se propuso por el Señor Regidor D. Ysidoro de Ybarra, que por D. Domingo Manuel de Angulo de esta vecindad, se presentó memorial à la Diputacion gral de esta Provincia, relativo à que el real arbitrio cargado ò rematado, para el pago del Medico, asciende à once mil r.s, siendo asi que el Concejo remido, y de conformidad hizo gracia al rematante de novecientos sesenta r.s, y por lo mismo quedo reducida dicha Cantidad à la de diez mil cuarenta r.s de vellon; y enterada la Comunidad ratificó dicha rebaja que anteriormente tiene hecha, por lo que nunca se le puede hacer cargo al rematante, ni Regidores, &c. de los diez mil cuarenta r.s de vellon espresados: que respecto à la demanda sobre las Cuentas de los Regidores anteriores, y la del labadero, que sobre aquella han sido citados y notificados los actuales Señores Regidores, y fue promovida por el Convecino D. Domingo Manuel de Angulo, y aquella la sigue este mismo sobre dicho labadero con D. Ramon de Landa vecino dela Ciudad de Orduña, sobre la cual fué citado este Concejo, y la providencia que ha recaido para la apelacion de la Causa á Valladolid ha sido tambien citado y notificado el Señor Regidor D. Domingo de Olarrieta; enterada la Comunidad acordó, que los Señores Regidores en su representacion insistan en la Communicacion de ambas demandas, para q.e segun su estado espongan lo q.e corresponda al derecho y defensa desta Comunidad con direccion de Abogado = Que en vista de la relacion de gastos ocasionados para el logro del establecim.to y Real concesion de arvitrios, asi como de los invertidos en objeto y utilidad é interes del comun, como son reposiciones, Caminos, juego de pelota, Construccion de Chosa para la feria de San Roque y otras menores reposiciones, pagos de repartos en alivio del vecindario gastos de Justicia, bagage y suministros ultimamente suplidos, que ha hecho presente el Regidor D. Ysidoro de Ybarra; enterada la Comunidad dió por bien hechas las obras y gastos espresados, y que ha manifestado en el presupuesto que se ha leido al vecindario = Que en cuanto á los oficios q.e se han hecho presentes del Señor Diputado gral, relativos á lo terrenos ocupados por el Camino ramal de este pueblo de Amurrio á D. José Vicente de Lezama, y D. Feliz de Aldama de esta vecindad, se haga presente á SS. cuanto corresponda sobre el asunto; y que las cerraduras sin hacer por los susodichos, y que sin embargo han logrado el pago, siendo asi que estaban satisfechos por el Pueblo en terrenos Comunes, que se solicite la retencion en la Tesoreria de Vitoria de la Cantidad correspondiente para la fabrica de dichas cerraduras, y que el pago por la Comunidad de la tercera parte en terreno Concegil, sea en el que la Comunidad señale y no en el que quieran los interesados, y al efecto dan Comision á los Señores Regidores = Y por el remate celebrado en tres de Agosto de mil ochocientos treinta, de las cuatro Choras de la feria de San Roque, resulta produgeron trescientos noventa y un r.s de vellon = Lo relacionado es cierto, y las copias precedentes son iguales á sus originales que obran en dicho libro, que se buelve al Archivo; y para que asi conste firma el Señor Regidor, el señalante Ybarra, é yo el Escno lo certifico y firmo en Amurrio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno = José de Arrigaburu = Ysidoro de Ybarra = Manuel Saenz = derechos doce r.s =

Condic.s Condiciones bajo de las cuales los Señores Comisionados por este Pueblo de Amurrio, para el establecimiento de una Plaza de Medico, con todas las demas atribuciones á el consiguientes sacan á Publico remate, bajo las

presidencia delos Señores Regidores deel, y con las
diciones siguientes, los arvitrios de dos reales en
tara de vino Comun, y ocho enla de Aguardien
y mistela concedidos por S. M. cuyo remate
verifica por tiempo y espacio de un año. - -

1a. Ala creacion delos precitados impuestos se a
rá principio el dia veinte del presente me
en la forma establecida, cobrandose por el rem
tante, dos reales en Cantara de vino Comu
y ocho enla de aguardiente y mistela, de cu
to se consumiere en la Jurisdicion de este pueblo
por tiempo y espacio de un año, que concluirá
el dia diez y nueve de Octubre de mil ochocientos
y treinta. - - - - -

2a. Que todo vecino, morador, u obligado proveedor, ha
ya de estar precisado, antes de introducir en sus ca
sas, ó tabernas cualquiera delos articulos recarga
dos, á dar Cuenta y noticia del rematante ó á
las personas que este para evitar molestias y
perjuicios señalaré para su recaudacion y admi
nistracion bajo la pena de que en caso de hace 5.
lo contrario, se haya de dar por decomiso cua
quiera delos articulos espresados, con sus Pel
jos, ó basijas en q. se hubiere introducido
aplicacion que de ello se hace al rematan

y ademas por via de multa, sele exigirá por el mismo rematante, otra igual cantidad, al valor del articulo, aprendido, y su corambre, ó vasija, atento á que el beneficio dela Subsistencia de este establecimiento es general, y que por lo mismo ninguno debe rehusarse, á contribuir por su parte á la Subsistencia, y tambien de que en caso de reincidencia se procederá á lo demas que hubiere lugar, y contemplare justo la autoridad local. ....

Que siempre que el rematante ó su Administrador, tubiese alguna sospecha de haberse introducido, cualquiera delos articulos recargados, en virtud de referida Real Concesion, sin su noticia, podrá con autorizacion dela Justicia de este Pueblo hacer el reconocimiento delas Casas en que tubiese la sospecha, y apareciendo ser fraudulenta la introduccion, se da por decomiso con la misma aplicacion, y penas prescritas en la condicion precedente.

a. Que el rematante no podrá pedir cosa alguna bajo el nombre de perjuicios.

a. Que el rematante haya de estar obligado á satisfacer y entregar el importe del remate en poder de D. Santiago de Ysasi vecino de este Pueblo, y depositario especial nombrado por este establecimiento, en cuatro plazos y pagas iguales de tres en tres meses, contados desde el dia del remate, en dinero metálico, de oro, y plata, y

no en otra especie ni papel moneda, creado ó por
crear, pena de egecucion, decima y cuantas Cos
personales y procesales se originen por falta
de cumplimiento, á lo preinserto en esta con
dicion sin que se le abone cantidad alguna
que entregue á cualquiera otra persona
que no sea al expresado Santiago de Ysas

6ª.. Que siempre que á cualquiera de los hab
tantes de este pueblo sometido á la autorid
de la corporacion q.e representa la Comis
on se le ofreciere traer, ó introducir cualq
era de los Articulos recargados, por mayor,
menor, ya sea por comodidad, ya por urgenci
y ya tambien por considerarlos insuficiente
para algun remedio, haya de estar precisado, an
tes de introducirlos en la Jurisdicion á obtener del
rematante Cedula, sin cuyo requisito se declar
en las penas de la segunda y tercera condicion —

7ª.. Que en el caso de no satisfacer á los plazos señala
dos, la Cantidad en que se cause el remate po
drá ser el rematante, y su fiador, ó fiadores de
mandados judicialmente, para lo que queda
autorizado en forma el espresado D. Santiago de
Ysasi. ——————

8ª.. Si verificado el remate, fuese mejorado posteriormente en el termino legal, con la cuarta parte, y quedare el arriendo en diverso postor del primero, entregará este á el nuevo rematante todos los arbitrios que hubiese recaudado, sin descuento alguno, entendiendose ambos rematantes, como mejor les pareciere, sobre las diferencias que puedan ocurrirles á cerca de las cantidades percibidas.

9.ª El rematante en el termino de noveno dia, se presentará á la Comision á otorgar la correspondiente escritura con fiador lego, llano, y abonado á satisfaccion de la Comision que responda mancomunada, é insolidamente, con la circunstancia de que no cumpliendolo asi, y pasado dicho termino de los nueve dias sin haberse otorgado la escritura, quedará ineficaz el remate, y se hará nuevo, á costa del anterior rematante, que no hubiese cumplido con el otorgamiento indicado, y amas será responsable á los perjuicios que se originasen á este establecimto.=

10.ª Que será obligacion del rematante el satisfacer los gastos de bandos, remates, edictos, escritura, sus traslados, y demas precisas diligencias, sin que por ello pueda pretender descuento de la cantidad en que se causare el remate. ——

11.ª Que se fijarán edictos en diferentes pueblos de la

Comarca para la publicidad del remate, y mayo
producto á fabor del establecimiento y su subsiste
cia. Amurrio diez de Octubre de mil ochocien
tos veinte y nueve = Toribio Maria de Lezam
Ysidro de Ybarra = José de Urigaburu = Joaqu
de Bergana = Santiago de Ysasi = Diligen
Remate. cia de remate = En la Sala consistorial
y de Ayuntamiento de este lugar de Amurri
á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ve
inte y nueve, estando reunidos el Señor D.n
Patricio de Urrutia, Regidor Decano de este
dicho lugar, D. Toribio Maria de Lezama D.
Ysidoro de Ybarra, D. José de Urigaburu, D.n
Joaquin de Bergama, y D. Santiago de Ysasi
de esta vecindad, y Comisionados para el rema
te de los Arbitrios que se expresan en las condi
ciones anteriores; bajo de las cuales, por fé de
mi el Escno Real, sacaron á vela muerta, en
la cantidad de ocho mil r.s de vellon, á calidad
de no admitirse puja menor que de cuaren
ta r.s; en primer lugar remató en dicha canti
dad de ocho mil r.s, Agustin de Villacian,
en seguida Fernando de Aguirre pujó has
ta diez mil reales, á lo que replicó el expresado
Villacian, diez mil cuarenta, y sin detencion

quedó causado en once mil r.s de vellon en el repetido Aguirre, vecino de este lugar, como mejor postor, y el susodicho despues de practicada la diligencia, no ha querido firmarla, á cuya operacion hallandose presente D. Alejandro de Ugarte de esta vecindad, la ha protestado por las razones, que á su tiempo espondrá. Asilo ha espuesto, y firma despues del Señor Regidor, y comisionados, de que doy fé = Patricio de Urrutia = Toribio Maria de Lezama = Ysidoro de Ybarra = José de Mugaburu = Joaquin de Berganza = Santiago de Yrasi = Alejandro de Ugarte = Ante mi: Geronimo de Allechuco. ——

critura) En el lugar de Amurrio, á treinta de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve, ante mi el Escrno Real y testigos, hallandose reunidos los Señores D. Toribio Maria de Lezama, D. Ysidoro de Ybarra, D. José de Mugaburu, D. Santiago de Yrasi, y D. Joaquin de Berganza, comisionados por este lugar, y vecinos en el, para el establecimiento de una Plaza de Medico, y con el objeto de asistir al otorgamiento de la escritura de Remate de los arvitrios concedidos por S. M. (Dios le guarde) celebrado el dia diez y ocho del corriente, en la Sala Consistorial de este pueblo, con presidencia del Regidor decano D. Patricio de Urrutia, y en fe

de mi el Escno, el que fué causado como ma
postor por Dn. Fernando de Aguirre de esta v
cindad, cuya Reunion es motivada, en virtud
aviso del Comisionado D. Joaquin Ortiz de Zara
por el Señor Cavallero Diputado general d
esta Provincia de Alava, y dicho remate se veri
ficó bajo las condiciones que en el mismo acto
hicieron presentes, y van por cavera de esta Es
critura para insertarlas, y documentarlas en l
traslados, y mediante que en una de ellas con
ne que ha de otorgar el rematante la corres
pondiente escritura, en el termino de noveno dia, c
fiador, lego, llano y abonado, á satisfaccion de la
Comision, y por cuanto el termino señalado, e
pasado, y para que tenga efecto el expresado D
Aguirre como tal rematante, presentó por su
fiador á D. Ylario de Barrenengoa su convecin
quiénes hallandosen presentes los dos juntos y
de mancomun, é insolidum, renunciando la
leyes de la mancomunidad: otorgan, que se obli
gan á cumplir con las condiciones del remate
indicado, y que realmente pagarán, y satisfa
rán en poder de D. Santiago de Ysasi la canti
dad de once mil rs. de vellon en que qued
causado, segun consta de la diligencia de el,

en los tiempos, plazos, y especie, que resultan de las mismas condiciones, y bajo las penas prescritas en ellas; y dichos Señores Comisionados, con el Regidor D. Patricio de Urrutia, digeron se conformaban con la fianza que lleba dada el referido Aguirre. Al cumplimto. de lo referido, los contenidos D. Fernando, y D. Ylario obligan sus bienes presentes y futuros à satisfacer y entregar, como queda dicho, y bajo las penas prevenidas, renuncian las Leyes de su favor con la general en forma. Asi lo otorgan siendo testigos presenciales D. Francisco, y D. Ygnacio de Barrenengoa, y D. Vicente de Adama vecinos y residente en este lugar, los otorgantes á quienes doy fé conozco, lo firman con los Comisionados, Regidor y testigos = Ylario de Barrenengoa = Fernando de Aguirre = D. Toribio Maria de Lezama = Santiago de Ysasi = Ysidoro de Ybarra = José de Arrugaburu = Joaquin de Bergaura = Patricio de Urrutia = testigo Francisco de Barrenengoa = testigo Vicente de Adama = testigo Ygnacio de Barrenengoa = Ante mi: Geronimo de Abechuco = Yo Geronimo de Abechuco Escribano Real por S. M. (que la divina guarde) del Juzgado de esta noble tierra de Ayala, en la M. N. y M. L. Provincia de Alava, presente fui á la diligencia de remate, y otorgamiento de es-

critura, segun en ambas se espresa, en fé y d
que esta copia conviene á sus respectivas ma
trices, lo signo y firmo con la remision corre
pondiente en caso necesario. en este lugar d
Amurrio de mi vecindad á doce de Enero de
mil ochocientos y treinta, para entregar a D.
Ysidoro de Ybarra uno de los Comisionados pa
ra el efecto, en esta quinta hoja de papel co-
mun por no usarse del Sellado en esta referid
Hermandad y Provincia en virtud de Reales
fueros y privilegios = Está signado = Geronimo
de Abechuco = ...

Otra y En este lugar de Amurrio á doce de Octubre d
mil ochocientos treinta, ante mi el Escno y tes-
tigos que se espresan, los Señores D. Ysidro de Ybar
ra, y D. Domingo de Olarieta Regidores en el dige-
ron: que en el dia tres de este mes sacaron á publi
co remate los arbitrios de dos r.s en cantara de
vino comun y ochenta de Aguardiente y Miste
la, concedidos por S. M. (que Dios gûe) para Sa
tisfacer la dotación anual de seiscientos duca
dos á un Medico, y que en aquel mismo acto
se leyeron las condiciones bajo de las cuales
se celebró, y son del tenor siguiente.
Condiciones bajo las cuales se saca á publico

remate los arbitrios de dos r.s en Cantara de vino Co-mun, y ocho en la de Aguardiente y Mistela, concedidos por S. M. (que Dios gũe) para satisfacer la dotacion de seiscientos ducados annuales à un Medico que necesita; cuyo remate se verifica por el tiempo de catorce meses y doce dias que lo seràn desde el veinte de este presente mes de Octubre al treinta y uno de Diciembre del año venidero de mil ochocientos treinta y uno - - - -

1ª.. A la exaccion de los precitados impuestos se darà principio el dia veinte del que rige en la forma establecida, cobrandose por el rematante dos reales en Cantara de vino Comun y ocho en la de Aguardiente y mistela, de cuanto se consumiese en la Juridicion de este Pueblo, à escepcion de los Eclesiastico q.e concluirà el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno. -

ª Que todo vecino morador ù obligado provedor haya de estar precisado antes de introducir en sus Casas ò Tabernas cualquiera de los articulos recargados, à dar cuenta y noticia al rematante, ò à las personas q.e por evitar molestias y perjuicios señalase este para su recaudacion y administracion, bajo la pena de que en caso de hacer lo contrario se haya de dar por decomiso con sus pellejos ò basijas, en que se hubie

se introducido, con aplicacion que de ello se
hace al rematante, y ademas se le exigirá po
el mismo rematante, otra igual cantidad po
vias de multas al valor del genero aprendido
sin corambre ó basija atento á q.e el beneficio
de la subsistencia de este establecimiento
es general, y por lo mismo ninguno deve re
usarse a contribuir á la subsistencia, siem
de advertir que en caso de reincidencia, se pro
cederá á lo demas que hubiese lugar y contem
plase justo la autoridad local.

3a... Que siempre que el rematante ó su encar
gado tubiese la menor sospecha, de haberse
introducido qualquiera de los articulos sin su
noticia, podrá con autorizacion de la Justicia
de este pueblo, hacer el reconocimiento donde
tubiese la sospecha, y apareciendo fraudulen
ta la introduccion se da por decomiso con la mis
ma aplicacion, y penas prescriptas en la Con
dicion precedente =

4a... Que el rematante bajo el nombre de perjui
cios no podrá pedir rebaja alguna del valor
ó importe del remate.

5a... Que el rematante hade otorgar la corres
pondiente escritura en el termino de nueve

dias, con fiador lego llano y abonado à satisfaccion de la Justicia de este Pueblo, que sea avecindado en este dicho Pueblo, que responda mancomunadamente, è insolidadamente con la precisa circumstancia de q.e no cumpliendolo asi sin haberse otorgado la escritura queda ineficaz, y se harà nuevo remate à costa del que no hubiese cumplido con el otorgamiento indicado, y ademas serà responsable à los perjuicios que se originen à este establecimiento. -

6.a Que el rematante ha de satisfacer el importe del remate, à saber, por lo correspondiente al año de mil ochocientos treinta y uno de tres en tres meses, y por iguales partes la expresada dotacion de seiscientos ducados al mismo medico, con el libramiento q.e para el efecto espedirà la Justicia y el restante del importe del remate, al Regidor decano que fuere de este Pueblo, tambien por trimestres; y por lo correspondiente al resto de este presente año à prorrata del valor del remate satisfarà su montamiento y en la forma espresada el dia treinta y uno de Diciembre de este mismo año en moneda de oro y plata y tercera parte en vellon y no en otra especie ni papel moneda creado ò por crear. -

7.a Que siempre que à cualquiera de los havitantes sele ofreciere traer ó introducir cualquiera de lo Articulos por mayor ó menor, ya sea por comodidad urgencia, ó por considerarlos innsuficiente para algun remedio antes de introducirlos en la Jurisdicion, haya restar precisado á obtener del rematante licencia, sin cuyo requisito se comprende en las penas insertas en la segunda y tercera condicion =

8.ª Si verificado el remate, fuese mejorado en el termino legal, y quedase en diverso postor el arriend entregará el primero al nuevo, todos los arvitrio que hubiese recaudado sin descuento alguno entendiendose sobre las diferencias que puedan ocurrirle á cerca de las cantidades percividas ambos rematantes como mejor les pareciere. -

9.ª Que sera obligado digo obligacion del rematante, el satisfacer los gastos de bandos remates, edictos escritura y sus traslados, y demas precisas diligencias sin q.e por ello pueda pretender descuento de la cantidad en que se causase el remate =

10.ª Que se fijarán edictos en diferentes pueblos de la Comarca. Amurrio y Octubre primero de mil ochocientos treinta = Ysidoro de Ybarra = Domingo de Olariera = Vicente de Aldama = Manuel Saenz - Secretario =

Diligencia y
de remate

En este lugar y su Sala Consistorial á tres de octubre de mil ochocientos treinta, se reunieron los Señores de Justicia, y prefijado el remate de los Arvitrios de estas condiciones quedó causado como mejor postor en Manuel de Aberas en nueve mil seiscientos sesenta r.s; y para que conste hasta que se haga la escritura lo firman referidos Señores con el rematante, de que doy fé = Ysidoro de Ybarra = Domingo de Olarieta = Vicente de Aldama = Domingo de Larrinu = Manuel de Averas = Ante mi = Manuel Saenz = - -

Las condiciones insertas son conformes á las que se hallan y ponen por cabeza de esta escritura, y bajo de ellas y despues de varias pujas quedó el remate causado como mejor postor en D. Manuel de Averas de esta vecindad, por la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta r.s de vellon. Estando presente el mismo Averas manifestó que dicho remate con las condiciones que le precedieron, le cede y traspasa en la mejor forma que pueda en derecho en D. Fran.co de Barrenengoa su convecino, y estando este tambien presente expresó que acepta dicha cesion; y en su consecuencia se obliga á cumplir con el remate y condiciones, asi dicho Barrenengoa y mencionado Averas como su fiador, los dos juntos junta

ARRIAGA

mente y cada uno de por si por el todo insolidum
y para que les compelan al cumplimiento de
relacionadas condiciones y remate en todas sus pa
tes constituyen todos sus bienes presentes y futuros
dan poder à los jueces competentes renunciando to
das las leyes fueros y derechos de su favor con la
general que prohive su renunciacion en forma
siendo testigos, D. Damaso de Almuñercan Agus
tin y Fran.co Saenz de guerba, vecino y residente
respective de este pueblo: Los Señores Regidores
y rematantes à quienes doy fé conozco lo firman
con dichos testigos = Ysidoro de Ybarra = Doming
de Olariêta = Fran.co de Barrenengoa = Manue
de Arveras = Domingo de Almuñercan = testig
Agustin Saenz = testigo Francisco Saenz = An
te mi = Manuel Saenz = Es conforme à su
matriz à cuyo otorgamiento estube presente
con las partes y testigos que se espresan, y con la
devida remision en fé y para entregar à los Seño
res de Justicia de este pueblo, lo signo y firmo
en esta cuarta hoja de papel comun despues de
rubricadas las precedentes. Amurrio y Enero die
de mil ochocientos treinta y uno = Esta signa
do = Manuel Saenz -

Cuenta que damos nosotros D. Vicente de Alda

ma, y D. Domingo de Yarritu, como fieles Regidores, q.
hemos sido en este Lugar de Amurrio en el año proximo
pasado de mil ochocientos treinta, á los señores Regidores,
de las sobras y faltas que ha habido en las posturas
del vino, y es como sigue . . . . . .

ltas. Dia primero de Enero entró Eulogio de Sobras.
/.s m.s Echeguren diez cantaras de vino, coste trece R.s M.s
r.s y se vendió á veinte y dos cuartos, con sobra
de tres en cantara son . . . . 30..

Dia 5. de dicho el mismo entró cinco cantaras
coste en Navarrete doce r.s se vendió á
veinte y dos cuartos con falta de siete cuartos
4-14.. y medio en cantara, son . . . . . .

Dia ocho dicho entró Miguel de Vrategui veinte
y cinco cantaras de vino, coste diez y seis
r.s y se vendió á diez y ocho cuartos con falta
97..-02.. de tres r.s y treinta m.rs en cantara y son r.s

Dicho dia entró el mismo doce cantaras
y media de vino, coste diez y ocho r.s y se vendió
á diez y ocho cuartos con falta de cinco r.s
60-31.. y treinta m.rs son - - - - - - - - -

Dia diez y ocho dicho entró Eulogio cincuenta
cantaras de vino coste diez y nueve
r.s y se vendió á diez y ocho cuartos, con
falta de seis r.s y treinta m.rs en cantara
341.-04.. que son r.s - - - - - -

503-17 30..

503–17

Dia 21.. dicho entró Miguel de Vrrategui trece Cantaras y media de vino, coste diez y ocho r.s, y se vendió á diéz y ocho cuartos con falta de cinco r.s y treinta mrs en Cantara q.e son reales .... 79..–14..

Diá 25.. de dicho entró Lucas seis Cantaras de vino coste diez y siete r.s y se vendió á diéz y ocho cuartos con falta de cuatro y treinta mrs, son .... 28..–32..

1 Dicho dia entró Miguel trece Cantaras y media de vino, coste trece r.s y se vendió á diéz y ocho cuartos, con falta de diéz y seis cuartos y medio en Cantara .... 26..–08..

2 Dia 30.. dicho entró Miguel de Vrrategui tres Cantaras de vino coste trece r.s y se vendio á diéz y ocho cuartos con falta d diéz y seis cuartos y medio en Cantara que son Reales .... 95..–28..

Febrero = 1.o entró Eulogio veinte y ocho Cantaras de vino de Briñas, coste ocho r.s, y se vendió á diéz y ocho cuartos con sobra de tres r.s en digo cuartos en Cantara son r.s .... 9..–30..

Dicho dia entró Miguel veinte y cinco Cantaras y tres cuartillas del mismo sitio, igual coste, y se vendió lo mismo con sobra d tres cuartos son r.s .... 8..–2

Dia 21.. entró Lucas veinte y dos Cantara-

643–31..

48–24

3-31		48.-24.
1.	van de Briñas corte ocho r.s y medio, y una cuartilla de pitanza se vendio à diez y ocho cuartos con falta de un real en todo - - -	
	Dicho dia entró Eulogio cuarenta y tres Cantaras y tres Cuartillas de Gimillo corte siete r.s y media cantara de pitanza y se vendio à 18. cuartos con sobra de 11. cuartos y medio en Cantara y tres y medio r.s de pitanza hacen r.s - - - - - - - - - "	63.
	Dicho dia referido entró Miguel de Urategui, veinte y tres Cantaras del mismo sitio igual corte, se vendio à lo mismo con sobra de once cuartos y medio en Cantara - - - - "	31.-4.
2	Marzo- dia 7. entró el mismo doce Cantaras de Briones corte 7½ r.s y una cuartilla de pitanza y se vendio à diez y ocho cuartos con sobra de siete cuartos y medio en Cantara - - - - - - - - - "	12.-24.
	Dia 14. entró Lucas, nueve Cantaras y media de Briones corte 7. r.s libre y se vendio à diez y ocho cuartos con sobra de once cuartos y medio en Cantara son r.s - - - - - - "	12.-10.
	Dia 21. entró Eulogio 19½ Cantaras de Briones corte 8 r.s y una Cantara pitanza se vendio à diez y ocho cuartos con sobra de 3. cuartos en Cantara y con la pitanza compon.n r.s	14.-30.
		182-24.
644-31.		

643.,-31. 182-

Dia 28,, entró Miguel de Vrategui 22½ cantaras de Briones corte 7¼ r.s libre y se vendió á 18 cuartos con sobra de 9½ Cantaras en cantara son - - - - - - - - - - - - - - " 24.-2

Abril dia 4., entro Lucas 38., cantaras de Briones corte 7½ r.s y dos Cantaras de pitanza se vendio á diez y ocho cuartos con sobra de siete cuartos y maravedi en Cantara son r.s con pitanza - - - - - - - - - - - - - - " 44.-1

28.-10.. Dia 5., entro Domingo Alava 44¾ Cantaras de Cenicero libre corte 8., r.s, se vendio á 18 cuartos con falta de cinco cuartos y dos mrs y en Cantara son r.s - - - - - - - - - - - - - 3

Dia 11., entró Vsategui 28., cantaras de Briones, corte 7½ r.s, libre se vendió á 18 cuartos con sobra de seis cuartos y tres mrs en Cantara son r.s - - - - - - - - - - - - - - " 21.-14.

Dia 17, entró Eulogio 24½ Cantaros de Briones corte 7½ r.s y una Cuartilla de pitanza se vendió á 18 cuartos con sobra de seis cuartos y tres maravedis en Cantara son r.s con pitanza - - - - - - - - - - - - - " 26-12,,

Dia 25 entró Miguel 24½ Cantaras de Briones corte 7½ r.s se vendió á diez y ocho cuartos con sobra de 9½ cuartos en Cantara - - - " 26-28.

El mismo dia entró Alava 47 Cantaras del mismo sitio igual corte y se vendio al

671.-

571–07.. 326..–18

mismo precio sobran - - - - - - - - - - - - " 52..–18..

Mayo dia 9.. entraron Eulogio y Miguel 38 Can-
taras de Briones, corte 8 r.s y Cantara y media
de pitanza se vendio á 18.. cuartos con sobra de
tres cuartos en Cantara y son r.s con la pitanza.. 25..

Dia 30.. entró Alava 31.. Cantaras de Gimileo
corte 8 r.s y media Cantara de pitanza, se ven-
dió á 18.. cuartos con sobra de tres Cuartos en
Cantara q.e son r.s con la pitanza - - - - - - " 15..

1

Junio–dia 6.. entró Eulogio 28.. Cantaras de 2
Briones corte 8 r.s y media Cantara de pitan-
za, se vendio á 18.. Cuartos, con sobra de tres
cuartos en Cantara q.e con la pitanza hacen r.s.. 13..–17..

Dia 12.. entró Urategui 22 1/2 Cantaras de
Briones corte 8 r.s y una Cantara de pitan-
za, se vendio á 18 cuartos con sobra de tres
cuartos en Cantara que con la pitanza son r.s.. 15..–32..

Dia 19.. entraron Alava y Echegueren 57 3/4
Cantaras de Briñas corte 9.. r.s y una Can-
tara de pitanza, se vendió á 18.. cuartos
con falta de cinco cuartos y dos m.rs en Can-
28..–17.. tara y rebajada la pitanza hacen r.s...

Julio = dia 4.. entró Urategui 24 1/2 Canta-
ras de Briñas corte 9 r.s libre se vendio á
18.. cuartos con falta de cinco cuartos y dos
15..–28.. m.rs en Cantara son r.s

448–17

715–18. 448–0

Dia 10. entró Eulogio 26 ½ Cantaros de Briñas corte 9. r.s y media Cantara de Pitanza se vendió à 18 cuartos con falta de cinco cuartos y dos mrs en Cantara y rebajada la Pitanza son r.s .... 12.–17.

Dia 17. entró Alava 20 ½ Cantara de Briñas corte 9. r.s libre y se vendio à 18 cuartos con falta de cinco Cuartos y dos mrs en Cantara que son .... 15.–17.

2

1

Dia 24. entró Usategui 19 ½ Cantaras de Briñas corte 10. r.s libre y se vendio à veinte Cuartos con sobra de ocho mrs y son r.s .... 4.–20.

Agosto – dia 1.º entró Alava 29. Cantara de Briñas corte 10 r.s libre y se vendio à 20. Cuartos con sobra de ocho mrs y son r.s .... 6.–28.

Dia 14. entró Eulogio 23. Cantaras y de estas sacó cinco y quedan en 18. Cantaras de Briñas corte 10. r.s libre, se vendió à 20. Cuartos con sobra de ocho mrs que son .... 4.–08.

Dia 15. entró Usategui 31 ½ Cantaras de Briones corte 10. r.s y medio libre se vendió à 20. Cuartos con falta de 9 mrs en Cantara que son r.s .... 08.–12.

Setiembre = dia 2. entró Eulogio 13. Cantaras de Briñas corte 10 r.s libre se vendió à 20 Cuartos con sobra de 8 mrs en Cantara que son .... 3.–02.

751–30 467–07

467-07

1-30

Dia 4.. entró Uzategui 29.. Cantaras de Haro coste 10.. r.s y tres Cuartillas de pitanza, se vendio á 20.. cuartos con sobra de 8 mrs y con la pitanza hace r.s ...." 14..-10..

Dia 25.. entró Echeguren 26 1/2 Cantaras de Briñas coste 10 1/2 r.s y media Cantara de pitanza se vendio á 20 Cuartos con falta de nueve mrs en Cantara que son r.s descontando

1..-26.. la pitanza ....

Octubre dia 9.. entró Eulogio 27.. Cantaras y 29.. libras de Briñas coste 10 r.s, y media Cantara de pitanza se vendió á 20 Cuartos con sobra de ocho mrs en Cantara son ...." 11..-02..

Dia 17.. entró Uzategui 32.. Cantaras de Ollauri coste 10.. r.s, y dos Cantaras de pitanza se vendió á 20.. Cuartos con sobra de 8 mrs en Cantara en Cantara que con la pitanza hacen reales ...." 27..-17..

Dia 23.. entró Eulogio 30 Cantaras y media de Briñas coste 10 r.s y Cantara y media de pitanza y se vendio á 20 Cuartos con sobra de ocho mrs en Cantara que con la pitanza hacen r.s ...." 22..-02..

Dia 25.. entró Miguel 19.. Cantaras de Cenicero coste 14.. r.s aqui se vendio á 20 Cuartos sin sobra ni falta.

Dia 30.. entró Alava 22.. Cantaras de

542..-4

753-22..

753.-02. 542-04

Briñas corte 10.. r. y una Cantara de pitanza se vendió á 20.. Cuartos con sobra de ocho mrs y son r. con la Pitanza . . . . " 15.-06.

Noviembre = Dia 13.. entró Urategui 28¾ Cantaras de Briones corte 10 r. y media Cantara de Pitanza, se vendió á 20 cuartos con sobra de ocho mrs en Cantara que hacen r. con la Pitanza . . . . " 11.-26.

Dia 21.. entró Eulogio 22.. Cantaras de San Vicente corte 9½ r. y una Cuarrilla de pitanza, se vendió á 20.. Cuartos con sobra de 25 mrs en Cantara son r. . . . . " 18.-12.

2

Dia 27.. entró Alava 51.. Cantaras de Briñas corte 9½ r. libre, y se vendio á 20 Cuartos que sobran reales . . . . " 36..

Diciembre = Dia 5.. entró Urategui 18¾ Cantaras de Rodemo, corte 9.. r. libre y se vendio á 20.. Cuartos con sobra de un real y ocho mrs son r. . . . . " 22.-08.

Dia 11.. de dicho entró Eulogio 30.. Cantaras de Briñas corte 9½ r. y media Cantara de Pitanza se vendio á 20.. Cuartos con sobra de 25 mrs en Cantara que son r. con la Pitanza . . . . " 26.-26.

Dia 22.. entró Alava 32.. Cantaras de Briñas, corte 9.. r. libre y se vendió á 16.. con falta de dos r. y diez y ocho mrs que son r. . . " 70.-16..

823.-18.. 672-14

823-18. 672-14

Dia 23. entraron Miguel y Eulogio 34¼ can-
tara de Viñas coste 9½ r. y lixe de las que
se sacaron 25. cantaras y solo quedaron
9¾ las que se vendieron á 16. cuartos con
29-08. falta de 3 r. en cantara que son r. . . . .
Yden se vendieron otras tres cantaras con
la misma falta de tres r. en cantara que
9. son reales . . . .

Taberna de abajo

Enero.

Dia 6. entró Jonso 5 cantaras coste 22. r.
se vendio á 24. cuartos con falta de 4. r. y
21.-06. 8. mrs son r. . . . .
Dia ocho entró el dicho 29½ cantaras co-
te 16. r. se vendió á 18 cuartos con falta de
111.-08. tres r. y treinta mrs son r. . . . .
Dia 15. entró el dicho 14¾. cantaras coste
12 r. se vendio á 18. cuartos con sobra de 4 mrs
son r. . . . . 1.-23.
Dia 29. entró el dicho 6. cantaras coste 19. r.
se vendio á 18 cuartos con falta de 5 r. y 24 mrs
34-08. son reales . . . .
Dia 31. entró el dicho 4. cantaras coste 24 r.
se vendió á 24. cuartos con falta de 6. r.
25.-02 y nueve mrs son r. . . . .
Febrero primero entró Jonso 51. cantaras
de Viñas coste 8 r. y una cantara de Gi-

1083-16. 674-03

1053..-16 674-03

tanza en el carro y se vendió á 18 cuartos con
falta de cinco mrs en cantara q.e son r.s .. 26..-17
Dicho dia entró Justo 30 Cantaras de Briñas
corte ocho r.s y media Cantara de pitanza,
se vendió á 18 cuartos con falta de cinco mrs
y descontado la pitanza queda de sobra .. 15..
Marzo dia 1.º entró Jorge 55.. cantaras
de Briones corte siete r.s y cuatro mrs
se vendió á 18 cuartos con sobra de un real
y ocho mrs q.e son r.s . . . . 65..
El mismo dia entró Justo 30.. Cantaras (2
del mismo sitio á igual corte y se ven
dió igualmente sobran - - - - - - - .. 37..-02.
Dia catorce entró Justo 43.. Cantaras de
Briones corte 7 r.s libre y se vendió á 18 cu-
artos con sobra de un real y catorce mrs
en cantara y son r.s - - - - - - - - .. 60-24..
Dia 18.. entró Jorge 45.. Cantaras de Brio
nes corte 7 r.s libre y se vendió á 18, cuartos
con sobra de un real y doce mrs, son r.s - .. 60-30..
Abril - dia 4.. entró Justo 39.. Cantaras
de Briones corte 7 1/2 r.s y dos Cantaras de
pitanza, se vendió á 18 cuartos con sobra
de 29.. mrs son r.s - - - - - - - - .. 50-10..
Dia 11.. entró Jorge 51.. Cantaras de Brio
nes corte 7 1/2 r.s y media Cantara de pitan-
za en el Carro se vendió á 18 cuartos con

1053..-16 989-18..

1053=16		989.–18.
	sobra de 29. mrs en cantara son r.s con pit.a "	38.–25.
	Dia 18. entró Justo 31. cantaras y 3. lib.s de Briones corte 8. r.s y medio libre se vendió á 18. cuartos con sobra de 29. mrs en cantara que son r.s - - - - - - - - - - - "	29.–33.
	Mayo dia 2. entró Jonso 51. Cantaras y 20 lib.s de Briones corte 8 r.s y una cantara de pitanza se vendio á 18 cuartos con sobra de 8. mrs en cantara, y son r.s con la pitanza - - - - - - - - - - - - - "	20.
3	Dicho dia entró Justo 44. cantaras y 30. libras del mismo sitio y á igual corte se vendió como lo anterior y sobran con la pitanza - - - - - - - - - "	16.–16.
	Dia 23. entró Jonso 42. cantaras corte 7½ r.s de Briones libre se vendio á 18. cuartos con sobra de 29. mrs, son r.s - - - - - - "	35–26.
	Dia 30. entró Justo 35 cantaras de Briones corte 8. r.s y cantara y media de pitanza se vendió á 18 cuartos con sobra de 12. mrs en cantara son r.s con la pitanza - - - - "	25.–17.
	Junio = dia 6. entro Jonso 31. cantaras de Briones corte 8 r.s y tres cantaras de pitanza se vendio á 18. cuartos con sobra de 12. mrs son r.s con la pitanza - - - "	42.
	Dia 12. entró Justo 42½ cantaras de Briones corte 8 r.s y dos cantaras de pitanza	
1.053–16		1197–33

1053.-16. 1197-33

se vendió á 18 cuartos con sobra de 12. mrs en
cantara son rs. con la pitanza . . . . 31.
Día 19. entró Jonso 36 1/2 cantaras de Bri-
ñas corte nueve rs. y una cantara de pitan
za, se vendió á 18. cuartos con sobra de doce
mrs en Cantara y son rs. con la pitanza 21.-30.
Julio 4. entró Jonso 48. cantaras de Bri-
ñas corte 9 rs. y Cantara y media de pitan-
za se vendió á 18 cuartos con falta de 22 mrs 3
16.-15. que hacen rs. con la pitanza . . . . . .
Día 24. entró Jonso 34. cantaras de Briñas
1 corte 10. rs. libre y se vendió á 20 cuartos
con sobra de ocho mrs en Cantara son rs. 07.-10.
Agosto 1º entró Jonso 39 1/2 cantaras de
Briñas corte 10. rs. y media cantara de pi-
tanza, se vendió á 20. cuartos con sobra de
ocho mrs, son rs. con la pitanza . . . . . 14.-10.
Día 15. entraron Justo y Jonso 87 3/4 canta-
ras de Briones corte 10 1/2 rs. se vendió á 20.
23.-14. cuartos con falta de 9 mrs y son rs. . . .
Día 22. entró Justo 43. cantaras de Briñas
corte 9. rs. y tres cantaras de pitanza se
vendió á 20. cuartos con sobra de un real
y ocho mrs que son rs. con la pitanza . . 78.-30.
Setiembre 4. entró Jonso 51 1/4 cantaras
de Haro corte 10 rs. y cantara y media de
pitanza se vendió á 20 cuartos con sobra

1093.-11 1351-11

1093-11 1351-11

de ocho mrs en Cantara son r.s con la pi-
tanza .... 27..–14..

Dia 11.. entró Justo 41.. Cantaras de Briñas
corte 50.. r.s y una Cantara de pitanza se
vendio á 20 cuartos con sobra de ocho mrs
en Cantara son r.s con la pitanza diez y
nueve con veinte mrs .... 19..–20..

Dia 18 entró Jonso 48 Cantaras y tres li-
bras de Briñas corte 50 r.s y tres Cantaras y
media de pitanza, se vendio á 20.. cuartos
son r.s con la pitanza .... 46..–10..

Octubre 2.. entró Justo 43¾.. Cantaras de
Briñas corte 50.. r.s y dos Cantaras de pitan
za se vendió á 20 cuartos con sobra de ocho mrs
en Cantara que son r.s con la pitanza .... 35..–04..

2

Dia 17.. entró Jonso 47¾ Cantaras de Ollau-
ri corte 50.. r.s y tres y media Cantaras de pi-
tanza se vendió á 20.. cuartos con sobra de
ocho mrs en Cantara q.e son r.s con la pit.a ... 46..–08..

Dia 23.. entro Justo 41½ cantaras de Briñas
corte 50.. r.s y dos y media Cantaras de pitan
za se vendió á 20 cuartos con sobra de 8 mrs
en Cantara son r.s con la pitanza .... 44..–26..

Dia 30.. entró Jonso 45.. Cantaras de Briñas
corte 50 r.s y dos Cantaras y media de pit.a
se vendió á 20.. cuartos con sobra de 8 mrs

1570–15

1093-11

1093-11 1570-15

que son r.s con la pitanza 35-20

Noviembre dia 13. entró Justo 50. Cantaras de Briñas corte 10. r.s y tres Cantaras de Pitanza se vendio á 20. cuartos con sobra de ocho mrs son r.s con la pitanza .. 41-26

Dia 27. entró Jonso 49. Cantaras de Briñas corte 9 1/2 r.s libre y se vendio á 20. Cuartos con sobra de 25 mrs y son r.s 26-08

Diciembre dia 11. entró Justo 38 1/2 Cantaras de Briñas corte 9 1/2 r.s y una Cantara de pitanza se vendio á 20. cuartos con sobra de 25 mrs que son r.s con la pitanza .. 34-02

23. entró Jonso 46 Cantaras de Briñas corte 9 1/2 r.s y dos Cantaras de pitanza, y se vendieron 23 Cantaras á 20. cuartos y las otras 23. dichas á 16 cuartos q.e falta en ese 2

35..

Es advertencia que los abastecedores de la taberna de este Pueblo tubieron novecientos y cincuenta r.s de perjuicios en el mes de Enero con motivo de las grandes nevadas y no poder transitar con los Carros, y en consideracion á estos particulares hemos abonado seiscientos y cuarenta r.s quedando para la comunidad, los trescientos y diez restantes los q.e se sacan 310-28

1128-11 2018-31

1128=11 2018=31

Dia 27 entro justo 36 cantaras de Beiones ocho r. y una cantara de pitanza se vendio á 18 cuartos con falta de 22 mrs y
14=04 rebajada la pitanza son r. . . . .

Que unidas las partidas resultan á favor de dicha Comunidad la cantidad de ochocientos setenta y seis reales con diez y seis mrs, salvo error . . . . 2018=31
1142=15
876=16

1142=15 Las precedentes Cuentas las hemos formado con toda escrupulosidad, y desintereses, salvamos error, de suma, pluma, partida omitida o duplicada; y para que conste lo firmamos en Amurrio á dos de Enero de mil ochocientos treinta y un año = Vicente de Aldama = Domingo de Larrinu =

Nota. Y Son de rebajarse de los ochocientos setenta y seis r.s y diez y seis mrs ciento cincuenta y seis gastados en las Letanias, conjuros, Rogativas, raciones de los Carreteros que condugeron la piedra, para la Casita construida pegante á la Hermita de este Pueblo de los gloriosos San Antonio y San Ysidro, y de los Canteros y Carpinteros que deducidos de los ochocientos setenta y seis reales y diez y seis mrs quedan en Setecientos veinte r.s y diez y seis mrs = Aldama = Larrinu =

Num.o 1.o Señor D. Ysidro de Ybarra - Amurrio. Madrid 7 de Diciembre de 1829 = Muy Señor mio. Con su apreciable de cinco del actual he recivido la letra que me acompaña V. de Rs. vn. mil, contra estos Señores viuda de Maltrana y Compañía, que la han satisfecho á la vista, cuya suma es en pago de la cuenta que dirijí á V en 15. de octubre último = Doy á V las mas espresivas gracias por la noticia que me dá de hallarse egerciendo la Diputación gral resa Provincia nuestro amigo el Señor D. Diego Arriola, como teniente de D. Fausto Otazu, que lo celebro saber para lo que pueda ocurrir, en cuyo avio descubro la favorable inclinación de V. hacia su mas fino servidor y amigo Q. S. M. B. = Fran.co Ylloro = ...

Num.o 1.o Amurrio = Gastos ocurridos en Madrid en el expediente sobre imposición de arbitrio para la dotación de un medico en dicho pueblo . . . . . . Rs. vn.

Por una taza de chocolate con q.e hice una expresion de gratitud por el buen despacho de este asunto	384.
A los Porteros de la Direccion y otras oficinas . . .	40..
Por una copia de los estractos del expediente	40..
Inserción del anuncio en la gaceta	00..
Un egemplar de la gaceta	00..–2
Portes de cartas y otros gastos	91..–1
Por mis ocupaciones desde 21. de mayo de este año hasta hoy á razon de tres r.s diarios . . .	444..
Total	1.000..

Madrid 15. de octubre de 1829. = Fran.co Ylloro.—

2º.. Me ha satisfecho D. Ysidoro de Ybarra vecino de Amurrio quinientos veinte y dos r.s vellon por mis honorarios en la direccion y defensa del pleito que ha seguido la Comision para el establecimiento de la Plaza de Medico en dicho lugar de que ha sido individuo contra los que impugnaban el desempeño de su comision en este ramo. Orduña tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno = Son 522 r.s vellon = Licenciado D. Manuel Maria de Cevallos = ..

3º.. Certifico yo el infraescrito letrado vecino de esta Ciudad que por los Regidores y fiel Regidor que fueron del pueblo de Amurrio el año proximo pasado, y por uno de los Regidores, y fieles Regidores que lo son este corriente año del mismo pueblo, se me han satisfecho noventa r.s vellon por los honorarios de los escritos, y consultas que se les ofrecieron acerca de la defensa del expediente promovido por los Naturales Armados sobre preferencia en la Comision para la Provision de la Plaza de Medico de dicho Pueblo de Amurrio. Y para q.e obre los efectos conducentes lo firmo en esta Ciudad de Orduña a dos de Diciembre de mil ochocientos y treinta = Licenciado D. Joaquin de Zorrilla = ..

Valga este recibo en favor de D.n Ysidoro de Ybarra, Regidor Decano, de este Pueblo, por habernos satisfecho, la Cantidad q.e menta en el. Amurrio y Diciembre 26,, de 1830,, = Vicente de Aldama = Domingo

de Yarrin = Eusebio de Ocariera = Domingo de Ola
nieta = Antonio de Orue = . . .
Confieso yo el infraescrito haber recivido de D. Ysido
4º. . ro de Ybarra vecino de este Pueblo la cantidad de
cincuenta y seis r.s importe de comidas q.e suminis
tré á la Justicia en las pruebas q.e practicaron
en mi Casa á cerca de la demanda que se seguia
entre los Naturales Armados y la Comision nom
brada para el establecimiento de un medico en
la q.e es uno de los socios el nominado Ybarra. Amur
rio y Noviembre 24 de 1831. = Son 56 r.s = Eleuterio
de Alejandre = . . .

5º. Yo el infraescrito Procurador del Numero de
esta Ciudad tengo recividos de D. Ysidoro de Ybarra
vecino de Amurrio, noventa y cinco r.s importe
de los derechos devengados en compulsas practicadas
en la Secretaria de la Diputacion de esta Provincia
y otras diligencias para el pleito q.e litigó el Concejo
de dicho Pueblo con la Junta de Capitanes del pri
mer tercio de N. A. de la Hermandad de Ayala
sobre la provision de un Medico, advirtiendo q.e
para dichas diligencias se libró exorto por el Al
calde q.e conocia de dicho pleito. Vitoria veinte
y ocho de Noviembre de 1831. = Son noventa y cin
co r.s vellon = Pablo de Lezari =

6º. . Me ha satisfecho D. Ysidoro de Ybarra como

Regidor que ha sido del lugar de Amurrio, ciento ochenta y seis r.s por la direccion y honorarios del Pleito con D. Domingo de Angulo sobre dacion de cuentas de los Regidores de los años anteriores. Orduña veinte y dos de Agosto de mil ochocientos treinta y uno = Son ciento ochenta y seis r.s vellon = Licenciado D.n Manuel Maria de Cevallos = .

7.º ... Me tiene entregado D. Ysidoro de Ybarra Regidor de Amurrio por las diligencias que ha practicado como Alguacil del Alcalde de la Cuadrilla y otras por el de Llanteno á recoger los autos sobre cuentas de los Regidores con el Abogado Angulo la cantidad de veinte y cuatro r.s vellon. Amurrio y Diciembre diez y siete de mil ochocientos treinta = Son veinte y cuatro r.s vellon = Eugenio de Gaviña. = . .

8.º - Certifico yo el infraescrito Letrado vecino desta Ciudad de Orduña, que por D. Ysidoro de Ybarra vecino y Regidor del Pueblo de Amurrio se me han satisfecho ochenta r.s vellon procedentes de los honorarios de los escritos y consultas que le he despachado en el Pleito promovido por el Licenciado D. Domingo de Angulo de la misma vecindad de Amurrio contra D. Ramon de Landa de esta vecindad sobre derecho a un labadero y vevedero, á cuyo espediente á solicitud del mencionado Angulo fue emplazado dicho Pueblo de Amurrio en Concejo pleno.

Y para que conste, y sirva de resguardo lo firmo en esta ciudad de Orduña à quince de Diciembre de mil ochocientos y treinta = Licenciado D. Joaqn. de Zorrilla = ... —— "

9º . . . He recivido de D. Ysidoro de Ybarra como Regidor de Amurrio cuarenta y ocho rs. por diferentes consultas para la mejor direccion de las diligencias y recurso pendiente ante el Señor Diputado general àcerca de la fuente titulada de Yturralde y demas particulares q.e se le ofrecieron de interes del público. Orduña veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta = Son cuarenta y ocho rs. vellon = Licenciado D. Manuel Maria de Cevallos = ... —— "

10º . . Como fieles Regidores que fuimos de este lugar en el año pasado de mil ochocientos treinta hemos recivido del Regidor decano del mismo año D. Ysidoro de Ybarra cantidad de trescientos cuarenta y cuatro rs. vellon para satisfaccion de los desembolsos suplidos en la causa que por direccion de D. Domingo Manuel de Angulo nos propusieron D. Toribio de Lezama y Agustin de Villascian nuestros convecinos sobre supuestos perjuicios que se les habia causado imponiendo ser rematantes del Real arbitrio concedido esta

Communidad en las porcionas de vinos en las tabernas publicas de el, cuya cantidad es de abonarsele en la Cuenta de Sobras y faltas q.e le correspons producido. Amurrio y Mayo quince de mil ochocientos treinta y uno = Son trescientos cuarenta y cuatro r.s vellon = Vicente de Aldama = Domingo de Yarrin = . . . ———

11º.. Tengo recivido de D. Ysidoro de Ybarra Regidor decano de este lugar de Amurrio, ochenta r.s importe de los gastos que hicieron en mi Choza los Montañeros fieles y demas empleados para la tranquilidad durante la feria de San Roque. Amurrio treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y uno = Son ochenta r.s vellon = Fermin de Villanueva = ... ——— "

12.. Como Tesorero del Ayuntamiento de esta Noble Tierra de Ayala he recivido de la Justicia de Amurrio por conducto de sus Montañeros novecientos ochenta y cuatro r.s vellon para parte de pago de derramas repartidas por dicho Ayuntamiento en el presente año á los vecinos y havitantes de esta dicha Noble Tierra. Y para su resguardo doy este que firmo en Menagaray y Octubre cuatro de mil ochocientos treinta = Son novecientos ochenta y cuatro r.s vellon = Nicolas de Rovina = ... ——— " ———

13.. Confieso yo el infraescrito Maestro de Canteria vecino del lugar de Respaldiza que he recivido la cantidad de cientos cuarenta y dos r.s por la Construc-

cion de mi Puentecillo en el camino de Larrabe
Jurisdicion de Amurrio la q.e me ha sido satisfecha
porla Justicia deel. Y para su resguardo le doy
este que firmo endicho Amurrio á nueve de Junio de mil ochocientos treinta = Son ciento Cuarentaydos r.s = Leoncio de Menoyo = . . ——

14... He recivido del Regidor D. Ysidoro de Ybarra la
cantidad de ochenta y un r.s importe de cubija
que se ha empleado en el juego de Pelota. Y para
que conste le doy este en Amurrio á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta = Son ochenta y un r.s = Maria Lina de Ybarrola = ——

15.... He recivido dela Justicia del lugar de Amurrio
la cantidad de mil setecientos veinte y cuatro r.s por
quinientas y nueve varas de losa Silleria á razon de tres y cuartillo r.s vara y ademas tres carros
de cordones de piedra caliza y tres oficiales para
su compostura y asiento. Y por que conste doy el
presente que firmo en Amurrio á catorce de Setiembre de mil ochocientos treinta = Son mil setecientos veinte y cuatro r.s vellon = Juan Antonio
de Rogueni = ... —— " ——

16... Confieso yo José de Llandera vecino de este Pueblo que he recivido de D. Yzidoro de Ybarra Regidor deel la cantidad de doscientos diez y nueve
r.s y cuartillo por los jornales de los dias que me

empleado en las obras de dicho Pueblo en mi oficio de Can-
tero y jornales de mi yunta. Amurrio veinte y seis de
Setiembre de mil ochocientos treinta = Son doscientos
diez y nueve y cuartillos = José de Llandera =

17... Como Maestro de Cantería he recivido del Regidor de
este Pueblo la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro
y medio r.s importe del tiempo empleado en dicho mi
oficio, y además los dias invertidos por mis hijos de peo-
nage. Amurrio treinta de Octubre de mil ochocien-
tos treinta = Son doscientos cuarenta y cuatro r.s y me-
dio = Manuel de Vallejinelo =

18... Confieso yo Tomas de Ugarte que he recivido de la Justi-
cia de este Pueblo la cantidad de ciento ochenta y dos
r.s por la saca de veinte y dos y medio estados de piedra
Amurrio diez y seis de Octubre de mil ochocientos tre-
inta = Son ciento ochenta r.s = A ruego de la parte
por no saber firmar = José de Barrenengoa.

19... Como Maestro de Cantería he recivido del Regidor
decano de este Pueblo la cantidad de seiscientos cua-
renta y ocho r.s importe de construcción de la Choza
para la feria de San Roque pared y rellenos que
tomé á mi cargo en ajuste alzado. Amurrio diez y
seis de Octubre de mil ochocientos treinta = Son seis-
cientos cuarenta y ocho r.s = José de Llandera.

20... Confieso yo Francisco de Rubina vecino de este Pueblo
haber recivido la cantidad de ciento y ochenta reales

dela Justicia del año anterior importe de cal que aprontè en las obras. Y por que conste doy este. Amurrio treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y uno = Son ciento ochenta r.s = Por no saber firmar á mi ruego lo hace un testigo = José de Urigaburu.

21... Confieso yo Benito de Bollogui haber recivido del Regidor decano de este Pueblo el último año ciento ochenta y un r.s y medio por los dias que ocupé de jornalero ó peon en las obras q.e se construyeron en el. Y para su resguardo doy este que por no saber firmar lo hace un convecino en Amurrio á treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y uno = Son ciento ochenta y un r.s y medio = Patricio de Urrutia.

22... Confieso yo el infraescrito haber recivido dela Justicia de este Pueblo en el año anterior, la cantidad de treinta r.s importe de veinte fanegas de cal. Amurrio y Octubre treinta de mil ochocientos treinta y uno = Son treinta reales = Ramon de Olartegochia =.

23... Confieso yo el infraescrito, haber recivido dela Justicia de este pueblo el año último anterior la cantidad de docientos trece r.s por la conducion de veinte y cinco estados de piedra, y dias ocupados con mis brazos al peonage. Amurrio treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y uno = Son doscientos trece r.s vellon = Damian de Barrenengoa =

24.. Confieso Pedro de Lezama haber recivido ciento setenta y tres r.s de la Justicia de este lugar el año último por los jornales de los dias que ocupé de orden de ella. Amurrio treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y uno = Son ciento setenta y tres r.s = Pedro de Lezama = ...

25.. Confieso yo Bartolome de Salazar haber recivido de D.n Ysidoro de Ybarra Regidor Decano que fué el año último anterior, la cantidad de cincuenta y dos r.s por los trabajos hechos con mi persona y yugada para conduccion de materiales q.e se ofrecieron. Amurrio y Octubre treinta de mil ochocientos treinta y uno. Por no saber firmar el espresado Bartolome a su ruego lo hago yo como testigo = Son cincuenta y dos r.s vellon = Bonifacio de Estrada

26.. Confieso yo el infraescrito haber recivido de la Justicia de este Pueblo en el año último anterior, la cantidad de treinta y dos r.s por dia y medio que me ocupé con mi yugada, y dos y medio con mis brazos. Amurrio y Octubre treinta de mil ochocientos treinta y uno = Son treinta y dos r.s vellon = Fermin de Villanueba

27.. Confieso yo Roque de Bolloqui haber recivido de D.n Ysidoro de Ybarra regidor decano que fué el año proximo pasado treinta y nueve r.s y medio importe de jornales por los dias que empleé trabajando en las obras de este Pueblo. Amurrio veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno = Son treinta y nueve r.s y medio = Por no saber firmar y á mi ruego lo hace = José de Atugabuen = ...

28... Confieso yo el infraescrito Maestro de Carpinteria vecino de este lugar de Amurrio haber recibido de la Justicia de el mismo la cantidad de cuatrocientos diez y ocho r.s vellon por la construccion de cuatro ventanas á toda costa con sus cristales correspondientes encerrado para la acesmeria retejó materiales de teja y cal en la Casa Consistorial destinada para la enseñanza de primera educacion. Y para que conste doy este que firmo en Amurrio y Diciembre veinte y nueve de mil ochocientos treinta = Son cuatrocientos diez y ocho r.s vellon = Manuel de Arbera.

Oficio 7 En cumplimiento de lo que V.S. me ordenó por su oficio de 16. de Octubre ultimo á consecuencia de lo resuelto por la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino acompaño la Cuenta del producto del Arbitrio concedido por S.M. Dios le gûe, habiendo incluido con ella hasta el ultimo maravedi que tubo á su favor este Pueblo el año anterior, pues carece de Ramos por ma

que si Calumniosamente y faltando à la Confianza publica
haya podido informar à la Direccion segun ella expresa
el ex-Diputado D. Juan Manuel de Garavilla vecino de
Olavezar seguramente con los resentimientos de la Negatiba
que le hizo el Tribunal de su Conocimiento en la injusta
demanda que como Ayudante de los Naturales armados
de este Valle movido en dho año contra esta Comunidad sobre
preferencia en la plantificacion de Medico. = Dios guë à V.S.
m.s a.s Amurrio 28 de Noviembre de 1831 = Ysidoro Ybarra = Sr.
Diputado general de la Provincia de Alava.

Diciembre 20 de 1831

A los Regidores del pueblo de Amurrio.

Por mi oficio de 16 de Octubre ultimo previne à VV. entre otras
cosas me digesen si estaba ya sirviendo el Medico de
Salinas ú otro en ese partido, y en que estado se hallaba
actualmente el Arbitrio destinado á su dotacion, que solo
debia ponerse, ò mantenerse Corriente estandolo el servicio
acordado à la Salud publica, segun expresamente lo tiene
determinado el Y. S. Director general de Propios y Arbitrios
del Reino, y no habiendo VV. dado satisfaccion à ninguno
de estos particulares sin embargo de haber remitido D.n
Ysidoro de Ybarra con oficio de 28 de Noviembre las Cuentas
que abrazaba la primera parte de la Resolucion de la Direccion general que inserté à VV. con el mismo oficio, espero
me informen puntualmente lo que haya à cerca de

este asunto para los efectos q.e mejor correspondan en el caso. Dios gue. á VV. m.s a.s Vitoria y Dic.e 20 de 1831 = Diego de Arriola

Enero 12 de 1832.

A los Regidores del lugar de Amurrio.

Con fecha de 20 de Diciembre ultimo dige á los Regidores de ese pueblo de Amurrio lo siguiente

Aqui el oficio.

Y no habiendo todabia tenido contestacion espero me la dirija á la posible brevedad diciendome positivamente si está, ó no servida la plaza de medico de ese pueblo. Dios guè á VV. m.s a.s Vitoria y Enero 13 de 1832 = D. de Arriola